



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0364-2019/MPS.**

Sullana, 04 de marzo de 2019.



**VISTO:** El Expediente N° 33808 de fecha 31 de octubre del año 2018, presentado por don JUAN EDUARDO SAUCEDO VEINTIMILLA, mediante el cual solicita se le otorgue el beneficio de Asignación Familiar; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento del Visto, el servidor Juan Eduardo Saucedo Veintimilla, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, manifestando que de acuerdo a Ley N° 25129 del 06.12.1989 y su Reglamento D.S. N° 035-90-TR del 07.06.1990, se encuentra comprendidos en los alcances del beneficio o que se contrae la Ley N° 25129, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, cualquiera fuere su fecha de ingreso. Refiriendo que el pago de la asignación familiar se efectúa aplicando el 10% a que se refiere el artículo 1° de la Ley sobre el ingreso mínimo legal vigente en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio;

Que, mediante el Informe N° 2084-2018/MPS-GAyF-SG-RRHH de fecha 23 de noviembre de 2018, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, indica que el servidor Juan Eduardo Saucedo Veintimilla registra período laborado desde el 16 de agosto del 2018, en el cargo de Agente de Serenazgo – condición de obrero – reincorporado con Medida Cautelar Genérica de manera provisional;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 1110-2018/MPS de fecha 16 de agosto del 2018, se resuelve: Disponer a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento del mandato judicial de acuerdo a la Resolución N° 01 de fecha 28.05.2018, emitida por el Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana, donde se concede la solicitud de Medida Cautelar Genérica presentada por don Juan Eduardo Saucedo Veintimilla; en consecuencia se ordena registrarlos de manera provisional en el libro de planillas de obreros – como Agente de Serenazgo (...);

Que, de acuerdo a **Ley 25129 - Ley de Asignación Familiar** del 06.12.1989 y su Reglamento D.S. N° 035-90-TR del 07.06.90, se fija la asignación familiar para los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se negocian por pacto colectivo, percibiendo el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal vital.

Que, cuando la Ley entró en vigencia las remuneraciones se sujetaban al Ingreso Mínimo Legal y es por ello que la norma señala que la Asignación Familiar será igual al 10 % del Ingreso Mínimo Legal. Pero a partir del 01 de Enero de 1992, por mandato de la Décimo Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo 650, desapareció el Ingreso Mínimo Legal y los peruanos pasamos a estar sujetos a la Remuneración Mínima Vital que se mantiene actualmente. Significa acaso eso que la Ley 25129 sobre Asignación Familiar se ha vuelto inaplicable. No Porque la Resolución Ministerial 091-92-TR establece en su Artículo 2° que toda mención que haga la legislación al Ingreso Mínimo Legal debe entenderse sustituida por la de Remuneración Mínima Vital. En consecuencia, se debe entender que la Asignación Familiar regulada por la Ley 25129 es equivalente al 10 % de la Remuneración Mínima Vital, y así es como se viene aplicando;

Asimismo existe otra interpretación sobre destinatario de la norma, considerando que es posible que exista un convenio colectivo que regule ciertos aspectos remunerativos del trabajador pero que omita conceder suma alguna por concepto de Asignación Familiar, en cuyo caso no sería válido interpretar que como la remuneración del trabajador se regula por un convenio colectivo que no le fija derecho a Asignación Familiar entonces no le corresponde tal beneficio. En ese supuesto a dicho trabajador le es plenamente aplicable el pago de la Asignación Familiar según las normas de la Ley 25129. E inclusive si el convenio colectivo le fijara al trabajador una Asignación Familiar menor a la que le correspondería según la Ley 25129 le es aplicable el monto que le corresponde según dicha ley conforme establece su artículo 3°;

Dentro de este contexto, se puede advertir de los documentos que se tienen a la vista y el cual recoge el Informe técnico, el solicitante no percibe asignación familiar y adjunta copia del Acta de Nacimiento y copia del DNI de su menor hija Katherine Ariana Saucedo Terán cumpliendo de esta manera con los requisitos exigidos



De la apreciación de la Resolución Número **Uno** de fecha 28.05.2018, se observa que el Juez ha concedido la solicitud de medida cautelar, ordenando que se proceda a incluir en la planilla de obreros municipales de manera provisional en su condición de trabajador de la Municipalidad Provincial de Sullana, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y se le asigne la remuneración y demás beneficios laborales que le corresponde a todo trabajador en la condición de obrero;

En ese sentido, es de indicar que la medida cautelar tiende a asegurar la efectiva tutela de una pretensión principal que tiene como presupuesto "la apariencia de buen derecho", lo que exige al órgano jurisdiccional un juicio simple de verosimilitud del derecho que a su parecer ha quedado acreditado; por consiguiente, hasta que no exista pronunciamiento del órgano jurisdiccional contenido en una sentencia firme y consentida que resuelva la Litis del expediente principal, debe darse fiel cumplimiento a lo dispuesto por la medida cautelar, que al ser una resolución judicial se encuentra respaldada por el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Este beneficio tiene relación con la carga familiar y su finalidad es contribuir a la manutención de los menores hijos del servidor público; por este motivo no se relaciona con la prestación laboral misma, originándose en elementos externos a la relación laboral (la carga familiar del trabajador). Sin embargo, en vista de que su percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y forma parte de la remuneración total permanente, tiene naturaleza de un concepto remunerativo;

En consecuencia, es preciso manifestar que el pago de la asignación familiar por parte del empleador, en éste caso a la Municipalidad Provincial de Sullana, es obligatorio a partir del momento en que aquel toma conocimiento de la existencia de la carga familiar, por ende haciéndose efectivo dicho pago desde el primer día en que se acreditó el nacimiento del hijo; en el presente caso recientemente el solicitante está demostrando el nacimiento de su menor hija **KATHERINE ARIANA SAUCEDO TERAN** de 13 años de edad, cuya fecha de nacimiento es el 02.ENE.2006;

En mérito a las consideraciones antes expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 068-2019/MPS-GAJ del 17.01.2019, recomienda que se declare **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor **JUAN EDUARDO SAUCEDO VEINTIMILLA**, correspondiente al **PAGO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR**, con relación a su menor hija **KATHERINE ARIANA SAUCEDO TERAN**, cuyo beneficio culminaría el 01 de enero del 2024, fecha en que su menor hija cumple la mayoría de edad, salvo que medie fallecimiento del menor y/o fallecimiento o Cese del trabajador municipal, conforme al artículo 3° de la Ley 25129;

Que, con Informe N° 0481-2019/MPS-GAyF-SG.RRHH. del 04.03.2019, el Subgerente de Recursos Humanos remite los actuados a fin de que se emita el acto resolutorio correspondiente; y

De conformidad a lo informado por el Subgerente de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Otorgar al Sr. **JUAN EDUARDO SAUCEDO VEINTIMILLA (Obrero – Agente de Serenazgo)**, el beneficio solicitado de ASIGNACIÓN FAMILIAR, de acuerdo a Ley, con relación a su menor hija **KATHERINE ARIANA SAUCEDO TERAN**, el mismo que culminaría el 01 de enero del 2024, fecha en que su menor hija cumple la mayoría de edad, salvo que medie fallecimiento del menor y/o fallecimiento o Cese del trabajador municipal, conforme al artículo 3° de la Ley 25129.

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Edwar Power Baldana Sanchez  
ALCALDE

c.c.:  
Interes., Gerenc.Munic., PPM., Gerenc.Adm., Subg.RR,HH., Archivo.  
/dcg-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. César M. Girón Castillo  
I.C.A.P N° 962  
SECRETARIO GENERAL